

Firmado Por:
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194c1355af93423fcb2fa612738ce5222ebb0183b24852bbd7a414c0c619c8b7**

Documento generado en 27/07/2021 02:54:33 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Desarchivado como se encuentra el expediente, estará a disposición de la parte interesada en la secretaria del despacho por el término de 15 días.

Se requiere a la señora Liliana Patricia García para que indique los datos (nombre, cedula y número telefónico) de la persona a quien desea autorizar para el recibo de las copias auténticas, y así poder asignarle la cita presencial.

Vencido el término indicado, regrésese el expediente al archivo.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

 <p>JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 2021____</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado 003 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6ad003d38288c543c0e3bc514d785e11408984a8bf1120f9cc2a62f95f148c

Documento generado en 27/07/2021 02:54:29 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

2014-1079 CESACION

SE ALLEGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, CONSTANCIA DE
CONSIGNACIONES DINERO CONCERNIENTES A COSTAS PROCESALES, PARA LOS FINES
LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

 <p>JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín ____ de _____ de 2021 ____</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado 003 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28bd24017e7de9e98c97a2686d3b488e3c549cc037675d922e0ea6b0afa7a33

Documento generado en 27/07/2021 02:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION: AÑO 2012, MES 10, DÍA 25. CODIGO: 1323. OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CARABOBO. NÚMERO DE OPERACIÓN: 250802692. NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 050012033003.

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO Tercero de Familia. NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 05001311000320190058400.

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 43029705. PRIMER APELLIDO VELASQUEZ. SEGUNDO APELLIDO RIVERA. NOMBRES SOCONRO.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 8212628. PRIMER APELLIDO TAVERA. SEGUNDO APELLIDO HERRERA. NOMBRES RAMIRO DE JESUS.

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES, 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA, 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES), 4. REMATE DE BIENES (POSTURA), 5. PRESTACIONES SOCIALES, 6. CUOTA ALIMENTARIA, 7. RANQUEL JUDICIAL, 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS.

DESCRIPCIÓN: COBROS EJECUTIVO DE LAS COSTAS APOCOSTAS IMPUESTAS.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA). VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.467.908.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: RAMIRO DE J. TAVERA HERRERA. C.C. O NIT No. 8212628. TELEFONO 2122872670.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL, NOTA DÉBITO, AHORRO, CORRIENTE, CORRIENTE. VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.467.908.

COMISIONES (2): EFECTIVO, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL, NOTA DÉBITO, AHORRO, CORRIENTE, CORRIENTE. IVA (3): CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL, AHORRO, CORRIENTE, CORRIENTE.

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.467.908. NOMBRE DEL SOLICITANTE: RAMIRO TAVERA HERRERA. C.C.No. 8312638.

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

Nombre: TAVERA HERRERA RAMIRO DE JESUS
 Operación: 250802692
 Valor: \$2,467,908.00
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Terminal: B1323CJ043630
 Operación: 159561683

Señor

Juez Tercero de Familia del Circuito

Ciudad

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio

Dte: Ramiro de Jesús Tavera Herrera

Ddo: Nubia del Socorro Velásquez Rivera

Rdo: 2019/00584

Adjunto constancia de consignación en el Banco Agrario y en la cuenta de ese Despacho del monto total de las costas liquidadas en contra del señor Ramiro en el trámite del proceso de cesación de efectos civiles.

Sírvase disponer el archivo de las diligencias ejecutivas iniciadas.

Del señor juez, atentamente,

Jairo León Cano Gómez

T.P. 24.523

Radicado	05001991000320210002101
Proceso	Segunda instancia -violencia intrafamiliar- apelación resolución
Solicitante	LUZ MARY GARZÓN ALARCÓN
Solicitado	IVÁN ÁLVARO RESTREPO PÁRAMO
Procedencia	Comisaría de Familia Dieciséis -Belén-
Providencia	Avoca conocimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por **LUZ MARY GARZÓN ALARCÓN** contra la Resolución 316 del 15 de junio de 2021, por la Comisaría de Familia Dieciséis -Belén

Ejecutoriado este auto pasará a Despacho para resolver el recurso

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e71cdd14cf2a95176e36275ea552ad5526bf9b9c2b84d5c303abac763a6dc788

Documento generado en 27/07/2021 02:51:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-00026-01
Segunda Instancia: restablecimiento de derechos – pérdida de competencia
Auto: No avoca conocimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Revisadas y estudiadas las copias escaneadas enviadas por la Defensora de Familia Diana Patricia Zuluaga se observa que hay otro proceso de restablecimiento de derechos de la menor MARÍA CAMILA OSSA MEJÍA, que asumió Defensor del Centro Zonal Sur Oriente, el 26 de diciembre de 2020, SIM 1762260346.

Por lo que antes de avocar conocimiento se oficiará al Centro Zonal Sur Oriental para que informen el estado de dicho PARD

Déjese constancia en el sistema de gestión

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa8c8704909b5f83a04da16bb956a473113fa93a8a0d07f7257665fe9f9cb64**
Documento generado en 27/07/2021 02:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Demandante	JOSÉ IVÁN VIDALES ÁLVAREZ
Demandado	FRANCISCO ANTONIO VIDALES FLÓREZ
Radicado	05001 31 10 0043 2021 00327 00
Providencia	Inadmite demanda

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del Código General del Proceso), se allegue el siguiente requisito a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

RESUELVE:

1. Adecuará la demanda con todos los requisitos del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, adecuando el trámite establecido para el procedimiento verbal sumario contemplado en los artículos 390 y 396 de la ley 1564 de 2012, modificado por el artículo Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, Y por remisión expresa del inciso 3° del artículo 54 de la ley 1996 de 2019.
2. Se aclarará quien es el demandante, debido que el poder anexado lo da Clara Inés Vidales Álvarez y en la demanda se expresa que según el poder dado por José Iván Vidales Álvarez.
3. En vista que la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, conforme lo indica en la demanda, en este sentido y toda vez que, requiere la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo o apoyos transitorios, el demandante deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo solicitado, Igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses conforme lo establece la ley 1996 de 2019. Y para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3° de la ley de apoyos.
4. De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular de acto o actos jurídicos, para lo cual deberá informar sobre la Relación De Confianza Y Amistad, Parentesco O Convivencia entre estos y aquel; indicando para cada una de ellas los datos establecidos en al artículo 82 numeral 2° y 10° de la ley procesal vigente, para efectos de notificación.
5. Se deberá aportar certificado de médico psiquiatra o neurólogo que deberá consignar que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitado



para manifestar y expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

6. Subsanados los anteriores requisitos, adecuará la demanda y el poder, de conformidad con el Código General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta las modificaciones de la ley 1996 de 2019 (proceso verbal sumario), en razón de la imposibilidad absoluta que manifiestan, lo que la hace acreedora de la protección especial que establece la constitución política Colombia, por cuanto esta ley 1996/ 2019 aún no está en vigencia en su totalidad, así las cosas; para la aplicación excepcional de la ley pluricitada, se deben dar la condiciones excepcionales de que trata el artículo 54 de la ley de apoyos.

7. Se allegará el registro civil de nacimiento de FRANCISCO ANTONIO VIDALES FLÓREZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez



**Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222b8e2feec942cfae9dfa0da02e189602081af5e24beb85f36d7671c64f062

0

Documento generado en 27/07/2021 02:50:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el mandato conferido por el señor **OSCAR DE JESUS RAMOS ATEHORTUA** (folios 92 y 98) y que la partida de bautismo del mismo obra a folio 19 del expediente virtual, de conformidad con lo normado en el artículo 491 numeral 3° del Código General del Proceso, se le reconoce como heredero dentro del presente mortuario, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, se reconoce a la Dra. Gladys Zapata Castro portadora de la tarjeta profesional número 94.838 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Oscar de Jesús.

De otro lado, y ejecutoriado el presente proveído se procederá a emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado 003 Municipal Penal

Juzgado De Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269960643b13b6a0257b0e119877d8a5d78179fd6efa8f21f7128b83e404ff4d**

Documento generado en 27/07/2021 02:51:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tutela 2021-341
Interlocutorio 343

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant), veintiséis de julio dos mil veintiuno.

Se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANAIDA CIFUENTES ECHAVARRIA**, identificada con C.C. 22.078.758, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, por considerar que le ha sido violados y/o vulnerado el derecho de petición garantizado por la Constitución Nacional.

Con el fin de establecer la violación o no de los derechos fundamentales invocados, motivo de la acción de tutela, se ordena:

- A. VINCULAR** a las direcciones de Registro y Gestión de la Información, y de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- B. . NOTIFICAR** a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, todo lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- C. OFICIAR** a las entidades tuteladas, para que en el término de dos (2) días se pronuncie respecto de la misma y haga llegar todos los documentos que estimen pertinentes (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 26 de julio de 2021
Oficio Nro. 540
Radicado: **2021-00341**

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medellín.

Por medio del presente me permito notificarle que por auto de la fecha se admitió la solicitud de tutela instaurada por la señora **ANAIDA CIFUENTES ECHAVARRIA**, identificada con C.C. 22.078.758, en contra de la entidad que usted representa, pues considera que le ha sido violado y/o vulnerado el derecho de petición garantizado por la Constitución Nacional.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le ruego suministrar en el término de dos (2) días toda la información relativa al asunto motivador de la tutela.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 26 de julio de 2021
Oficio Nro. 541
Radicado: **2021-00341**

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas
Medellín.

Por medio del presente me permito notificarle que por auto de la fecha se admitió la solicitud de tutela instaurada por la señora **ANAIDA CIFUENTES ECHAVARRIA**, identificada con C.C. 22.078.758, en contra de la entidad que usted representa, pues considera que le ha sido violado y/o vulnerado el derecho de petición garantizado por la Constitución Nacional.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le ruego suministrar en el término de dos (2) días toda la información relativa al asunto motivador de la tutela.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 26 julio 2021
Oficio Nro. 542
Radicado: **2021-00341**

Señor
DIRECTOR
DIRECCION DE REPARACIÓN
Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medellín.

Por medio del presente me permito notificarle que por auto de la fecha se admitió la solicitud de tutela instaurada por la señora **ANAIDA CIFUENTES ECHAVARRIA**, identificada con C.C. 22.078.758, en contra de la entidad que usted representa, pues considera que le ha sido violado y/o vulnerado el derecho de petición garantizado por la Constitución Nacional.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le ruego suministrar en el término de dos (2) días toda la información relativa al asunto motivador de la tutela.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03e378a083de1f2c901eb071d406331d74e5974bb53243a5d12a8c8d015e608f
Documento generado en 27/07/2021 02:50:58 PM



***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

2021-31 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tal y como lo solicita una de los apoderados, se precisa que la fecha fijada en el presente proceso para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, es el **05 de octubre de 2021 a las 10:00 de la mañana.**

Por ser procedente lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que sobre el vehículo automotor distinguido con placas GRO660, se decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro; se dispone oficiar a SEGUROS BOLIVAR S.A., para que ponga a disposición de este despacho, los dineros que por concepto de seguro de pérdida o hurto se cancele por este vehículo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado 003 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95f701fe233f57fca46b173fa2d626080ecde10a2230bbda4671482384
0849ce**

Documento generado en 27/07/2021 03:35:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-118. Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase que la suma exacta por la que se libro mandamiento de pago en el presente proceso fue por **cuatro millones ciento noventa mil doscientos treinta y nueve pesos (\$4.190.239)**; y no el valor que en número se anotó en la providencia del 15 de abril anterior.

Conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante, se decreta el embargo de los bienes que llegaren a corresponder al demandado **Julio Cesar Álvarez Navarro**, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal que cura en este despacho bajo radicado 2019-522.

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330ada049790855f5fe32a7d34da726c841f81e0a866a3233c5983554f8c79dd

Documento generado en 27/07/2021 03:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-195 Fijación de Cuta Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado para que aclare la solicitud que hace en memorial anterior, como quiera que en el presente proceso no se han decretado medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado 003 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ebacdc75f7d1a208dca46df9bcd6adeb3e12c910f4b8595eed4f03577e0d7a5

Documento generado en 27/07/2021 03:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>